



Comité de Transparencia

CT-011-2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

Visto: Para resolver el expediente **CT-011-2021**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente reservada y parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas que presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala, en los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución al expediente DIT 952/2019, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos personales que se deberán testar en las facturas emitidas por personas morales.

III. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó oficios a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.

IV. Con fecha dieciséis de febrero del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Administración del Aeropuerto de Chetumal, mediante oficio CTM/0.-13/21, para llevar ante el Comité de Transparencia un contrato, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme la versión pública del siguiente documento:

"[...]
CONTRATO:
46-CTM-20-COM-LPN
[...]"

R

T

li





V. Con fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Gerencia de Estudios Técnicos, mediante oficio C12/042/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia los contratos 001-O20-DTCK01-1S y 002-O20-DTCK1-1S, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en los términos que señala la prueba de daño que se describe a continuación, y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas.

"[...]"

JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO
ANTECEDENTE

Para dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico al séptimo lineamiento, fracción III, por lo que se presenta la versión pública del contrato celebrado, por una parte "ASA" y por la otra parte Desarrollo Regional Consultores, S.C. en propuesta conjunta con de forma solidaria con Héctor Guerrero Domínguez para desarrollar el estudio denominado "Actualización de los Programas Maestros de Desarrollo (PMD's) de los Aeropuertos de Poza Rica, Ver., Nuevo Laredo, Tamps., Guaymas, Son., Ciudad Obregón, Son., Uruapan, Mich. Loreto, B.C.S., Puerto Escondido, Oax y Chetumal, Q. Roo.", para su difusión.

ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

i. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;* (**Énfasis propio**)

"**Artículo 114.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la **prueba de daño** a la que se hace referencia en el presente Título." (**Énfasis propio**)

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

i. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

"**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:





...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General. La Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. ..."

"**Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados."

"**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

...

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

..."

MOTIVACIÓN

Por causa de lo expuesto, se identifican los elementos objetivos que generaría un daño presente, probable y específico de darse a conocer la información clasificada como reservada:

- **Daño Presente:** No reservar este tipo de documentación que contiene la descripción de las áreas que componen el aeropuerto, control de accesos, radio ayudas, aeronavegación, torre de control, instalaciones militares, vialidades y sus ubicaciones; establecería un precedente que implicaría proporcionar información sensible de éste y otros aeropuertos que daría lugar a la difusión de información de la misma especie generando un efecto multiplicador en las probabilidades de daños probables y específicos.





- **Daño Probable:** Dar a conocer la información sobre las instalaciones sensibles en su seguridad podría atentar a la seguridad pública y nacional, potenciar amenazas como actos de sabotaje, terrorismo, o actos violentos, ya que esta información permitiría a quien la solicite:
- disponer de información que facilite el tráfico y tránsito ilícito de personas, drogas o artefactos al conocer los accesos y ubicaciones de zonas estériles del aeródromo;
- disponer de información sobre ubicación de los equipos y especificaciones para el control de tránsito aéreo y sistemas de navegación;
- facilitar bloqueos o impedir el suministro de energía eléctrica para luces de pista, circuito cerrado de TV, ayudas visuales, edificio de pasajeros entre otros;
- disponer de conocimiento privilegiado de los sistemas de control y la identificación de riesgos de derramamiento o bloqueo de combustible para la operación aeroportuaria, así como posibles daños a sus instalaciones y generación de contaminantes por los mismos;
- obtener información sobre los sistemas de control de drenaje y control de agua pluvial dentro del aeropuerto y su conexión con las redes hídricas externas, así como las características del equipamiento relacionado a esos sistemas y su localización específica;
- obtener información de accesos al aeropuerto, y que no se identifican en otro tipo de documentos públicos;
- obtener información de las instalaciones de SEDENA en el aeropuerto, sus accesos y distribución de áreas.
- **Daño Específico:** De presentarse daños probables podría ocasionar acciones que puedan ocasionar afectación a usuarios y habitantes, la interrupción de la operación del aeropuerto, ocasionar deterioro en el desarrollo económico, social y político del estado y consecuentemente para la federación.

PERIODO DE RESERVA

El periodo de reserva para este contrato **será de 5 años.**

[...]"

VI. Con fecha uno de marzo del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Gerencia de Contabilidad, mediante oficio D23.-051/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia ciento ochenta y nueve facturas, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

"[...]"

FACTURAS CON FOLIO:

C-35279	NH-5107	E-343	SCTHA 781754
66901112897553	BAIJ-30400	102804-0	5BDD37C4-BDBC-4AF8-B2D9-7DB897B8C2FE
A1398	36015328	36015332	36015325
36015330	A1401	W 15970	E-41





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



ASA
AEROPUERTOS
Y SERVICIOS
AUXILIARES



25D5C-0000081	A-21630	3319	314496425
314527815	C-35278	C-35290	NH-5106
3014	SCTH 434162	A33-26410	5530
6944	4916	9F7A0-0000345	2A7B4-0010156
315036461	315038849	A33-26411	6945
5532	4917	A33-26413	6943
5532	4915	BB11698	BB11708
BB11721	BA13296	A 12102	595
598	GPH 31359	B 138656	A, 24369
J6033	ccda70a1-da0b-4a6d- bd2ff3fa5af38ecd	135928-0	47172
A, 24370	135929-0	J6032	eec97746-f3f6-4b5e-96bc- 259a161f435f
47277	135873-0	9612020f-a880-40c2- 9bcbc5992c3bbdf3	2020b890-b1bd-4c84- a6ee-6a86d41eaf18
48382	165871	BB11759	BB11767
BB11774	BA13348	A-5684	SCNUJ 130166
AAA19AC9-2B05-4A52- A2EA-2659CA2FB60B	A, 24371	J6034	135927-0
6126520	KKAN35558	160121772391	CM37800
16817	TGIFCUNT2S 130	165873	48381
CFDI-105506	3337623	SSUWD 88467	SSUXK 38141
3337621	3337622	AUT 40804	3338583
3338580	3338582	3338582	W 36104
3338581	AUT 41009	971F3-0000459	AAA14761-D95F-4712- 81D7-AF57E9754FF2
17331	17353	E-55857	J 18915
39469	E-55877	J 18928	444560
48392	B/5822358	36189392	165870
314861899	16816	TGIFCUNT2S 129	CM37798
160121772392	11196	6133667	48393
165872	4902	FAC0000013743	A7545
FAC0000006627	4276	4275	AAA13E5F-AA8F-4E30- B8C3-9A07EFE444D5
004001718	922	923	E48-5889
269	2716	IWAAO374274	A 358
A-768	316072387	316073415	316077549
316080217	316076463	316360057	316360659
BBA 31716	C 208154	C-16876	LF57875
LF59204	W 9234	CFDI-220902	0006692
CFDIW-4406	BK 31592	A125275	SHEISIW 34157
3316572	11458063	36158777	36160202
36161352	6338823	36160681	36166044
6340148	11485298	3318074	97
SCTH 434572	SCTH 434574	B/5808402	A, 24372

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark





135872 - 0	55966956-05aa-407b-ae69-e7a71ff76e03	5adde0cb-aab8-433d-8b97-e76fad7f5ab5	J6035
AA 27031	AA 36454	AA 36466	317296351
AUT 41010	0947deb6-2a18-4d81-8304-db2618dbcc86	135874-0	f96e4dcb-01b0-4f2c-9d6cbd2d54310607
6596	C944	A427	36113847
AAA1EB5B-BA46-4D4B-8495-0EB4709B5F13			

[...]"

VII. Con fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Gerencia de Recursos Materiales, mediante oficio D13.-0240/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia cinco contratos, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

"[...]

CONTRATOS:
MEX-1-2021-S
MEX-3-2021-S
MEX-5-2021-S
MEX-14-2021-S
MEX-16-2021-S

[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-011-2021, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.
2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.
3. Que en las versiones públicas de los contratos presentados por las unidades administrativas citadas en los antecedentes de esta resolución, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en datos





personales como lo son Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), nacionalidad, número de credencial de residente, domicilio, teléfono, correo electrónico y número de folio de credencial para votar, así como datos bancarios del proveedor, referentes a institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza.

4. Que en las versiones públicas de las facturas proporcionadas por la Gerencia de Contabilidad, se clasifica información confidencial de personas morales, de manera concreta, datos de carácter fiscal como lo es el Sello digital del CFDI, por lo correspondiente a las facturas cuyo emisor es persona física, además del dato fiscal ya mencionado, se clasifican otros datos fiscales como lo son: el Registro Federal de Contribuyente (RFC), código QR y Cadena original de certificación digital del SAT; así como los datos personales, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Que en las versiones públicas de los contratos 001-O20-DTCK01-1S y 002-O20-DTCK1-1S, presentados por la Gerencia de Estudios Técnicos, se testó información reservada, consistente en el extracto de planos con el nuevo emplazamiento de la pista, calles de rodaje, plataformas e instalaciones asociadas y de servicio; coordenadas de ubicación del aeropuerto y dimensiones de las plataformas; dimensiones de las calles de rodaje, pista y valores de la superficie de los elementos del edificio terminal y extracto de plano con emplazamiento de pista, misma que se considera información sensible y detallada de la ubicación de instalaciones aeroportuarias la cual podría ser utilizada para actos de interferencia ilícita.

6. Que la propia Gerencia de Estudios Técnicos, señaló que la reserva parcial de los contratos 001-O20-DTCK01-1S y 002-O20-DTCK1-1S, será por 5 años.

7. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, y 113, fracción I, señala a la letra lo siguiente:

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

"[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]"

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

[...].”

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con propósito genuino y un efecto demostrable;

[...].”

8. Que los artículos 98, fracción III, 110, fracción I y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

[...].”

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

[...]

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...].”

9. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

[...]

✍

✍





Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

[...]

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

[...]

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:





- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
 - II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.
- [...].

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se **CONFIRMA** la clasificación como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, y se aprueban las versiones públicas de los documentos proporcionados por la Administración del Aeropuerto de Chetumal, Gerencia de Estudios Técnicos, Gerencia de Contabilidad y Gerencia de Recursos Materiales, respecto de la información confidencial que se eliminó de los 8 contratos, y 189 facturas que se mencionan en los antecedentes de este documento, consistente en datos personales, datos fiscales y datos bancarios de proveedores, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se aprueban las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

SEGUNDO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Décimo Séptimo, y Décimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **PARCIALMENTE RESERVADA** por cinco años, y se aprueban las versiones públicas de los documentos proporcionados por la Gerencia de Estudios Técnicos, respecto de la información reservada que se elimina de los contratos 001-O20-DTCK01-IS y 002-O20-DTCK1-IS, que se mencionan en la parte considerativa de este documento, consistente en extractos de planos, coordenadas de ubicación, dimensiones de las plataformas, calles de rodaje, pistas y los valores de la superficie del edificio terminal, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información reservada cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se aprueban las versiones

Handwritten signature





públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Verónica Rebollo García, Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Ricardo Rembrandt Romero Ortíz
Jefe de Área de Responsabilidades, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-011-2021.



